

DECRETO No. LXV/RFLEY/0355/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 29, fracción XIII y 31, fracción VIII; se adicionan a los artículos 29, una fracción XIV y 31, una fracción IX, todos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 29. ...

I a XII. ...

XIII. Apoyar la nutrición de los integrantes de los pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

XIV. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.



Artículo 31. ...

I a VII. ...

VIII. Apoyar la nutrición de los integrantes de los pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En las Reglas de Operación de los Programas de Alimentación a que se refiere el presente Decreto, las Autoridades Estatales y Municipales incorporarán las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos, sujetándose para ello a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.



TERCERO.- Para el diseño y operación de los Programas de Alimentación a que se refiere el presente Decreto, las Autoridades Estatales y Municipales, para el ejercicio fiscal de 2018 y subsecuentes, deberán haber cumplido previamente con las disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar el derecho al consentimiento de los pueblos originarios y que sean estos quienes de común acuerdo determinen la forma en que deberán llevarse a cabo dichos programas.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



PRESIDENTA

DIP. BLANCA GÂMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ

DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS

LOERA